

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiendo hecha la promulgación el día en que termino la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)  
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Precios de suscripciones.—En esta capital 2 pesetas mensuales.—Fuera de ella, 6'75 al trimestre.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y SS. AA. RR. la Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa, continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfruta en esta Corte S. A. R. la Infanta Doña María Isabel.

S. M. el Rey D. Francisco continúa también en aquel Real Sitio, progresando en la cicatrización de las quemaduras.—(Gaceta del 4 de Junio de 1891.)

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

##### Circular.

Habiendo sido robado el Museo de Rennes (Francia), llevándose los ladrones los objetos siguientes:

«Una obra Interior de Taberna, Jugadores y Fumadores, alto 0'25, ancho 0'35, madera, alto de las figuras 0'20; de Geniers el joven (David,) alto 0'35, largo 0'45, tela, alto de las figuras 0'18; de Sumalice (atribuido a Francesco), el Descanso en Egipto, la Virgen, San José y el Niño Jesús, paisaje con figuras, alto 0'25, ancho 0'28, tela, alto de las figuras 0'10; de Annibal Correche, un lienzo de Miceris, (Wihehin vou,) firmado y fechado, que representa una señora en su tocador. En el primer plano un jarrón sobre pedestal, en el fondo un caballero con un sombrero de fieltro y botas altas. Las figuras dejan que desear por todos estilos; los accesorios por el contrario tienen admirable colorido, alto 0'41, ancho 0'52, madera, alto de las figuras 0'25. Ha sido además robado el facsimile de una Patena, cuyo original se encuentra en París.»

En su consecuencia, encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, practiquen las más activas diligencias para la busca de referidos efectos, por si hubieren venido a España; caso de ser habidos los pondrán inmediatamente a disposición de este Gobierno, a los fines procedentes.

Zamora 4 de Junio de 1891.

El Gobernador,  
Bartolomé Molina.

#### ARBITRIOS EXTRAORDINARIOS.

El Ayuntamiento de Fuentes-secas solicita autorización para imponer un recargo extraordinario de 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en esta localidad, para cubrir el déficit del presupuesto para el año económico de

1891-92, importante la cantidad de 2.903 pesetas 23 céntimos.

Igual petición hace el Ayuntamiento de Alfaraz para imponer un recargo extraordinario de 13 céntimos de peseta al quintal de paja y 12 al de leña que se consuma en la localidad, para cubrir el déficit de 2.520 pesetas 24 céntimos que le resultan en su presupuesto para el año económico de 1891 a 92.

Con el propio objeto el de Muelas del Pan impone un recargo extraordinario de 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 al de leña, para con su producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto para el año económico de 1891 a 1892, importante la cantidad de 1.386 pesetas 25 céntimos.

Asimismo el de Rionegro del Puente pretende imponer un recargo extraordinario de 12 céntimos de peseta al quintal de paja y 12 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit que le resulta en el presupuesto para el ejercicio de 1891 a 1892, importante la cantidad de 1.738 pesetas 8 céntimos.

La misma autorización solicita el Ayuntamiento de Villaseco para imponer 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit de 2.163 pesetas que le resulta en su presupuesto municipal para el ejercicio de 1891 a 1892.

El de Santa Colomba de las Monjas lo solicita en idéntica forma, para imponer un recargo extraordinario de 17 céntimos de peseta al quintal de paja y 17 al de leña que se consuma en la localidad, para cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal para el ejercicio de 1891 a 1892, importante 558 pesetas 19 céntimos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, y para que puedan éstos producir las reclamaciones que la ley les concede.

Zamora 2 de Junio de 1891.

El Gobernador,  
Bartolomé Molina.

#### COMISION PROVINCIAL DE ZAMORA.

Cumpliendo esta Corporación con el precepto que impone el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo último pasado, acordó publicar en el *Boletín Oficial* de la provincia las resoluciones dictadas en las reclamaciones que ante la misma se han formulado, relativas a las elecciones municipales que acaban de verificarse.

Sesión de 2 de Junio de 1891.

Venialbo.

Dada lectura del expediente relativo a este Ayuntamiento sobre elecciones municipales, aceptando la Comisión el informe de la Secretaría, acordó que las

dos reclamaciones que se hicieron en el día de la elección acerca de la validez de los votos de D. Patricio Rodríguez Becerril, no tienen la menor importancia, por haber sido resueltas acertadamente por la Mesa, y al mismo tiempo, porque, aun suprimidos tales votos, no podrían influir en el resultado definitivo de la elección.

Habiendo que resolver también acerca de la división electoral hecha por aquél Ayuntamiento; y

Resultando que el mismo estableció un solo distrito y sección para las elecciones municipales:

Resultando que aquél Municipio contiene más de 1000 habitantes residentes:

Vistos los artículos 10, 12 y 13 del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890 y el 6.º del Real decreto de 24 de Marzo último; y

Considerando que los Municipios mayores de 800 residentes han de dividirse en dos distritos, puesto que el censo de población determina el número de Concejales correspondiente a cada Municipio y el de Alcaldes y Tenientes determina el de los distritos en que ha de dividirse cada término:

Considerando que el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo último, faculta a la Comisión provincial para resolver todos los expedientes electorales con sus reclamaciones, protestas y excusas, acuerda declarar nulas las últimas elecciones municipales celebradas en Venialbo, debiendo publicarse este acuerdo en el *Boletín Oficial* de la provincia y notificado al Ayuntamiento para que proceda a la división de distritos, y que el Sr. Gobernador señale el día en que ha de celebrarse nueva elección, usando de las facultades que le concede el art. 47 de la ley Municipal vigente.

#### Aspariegos.

Acto seguido dióse cuenta del expediente electoral de Aspariegos, y también por unanimidad dictó el siguiente acuerdo la Comisión:

Resultando que en el acta que acredita la elección verificada el 10 de Mayo último, fueron reclamados por D. Fernando Enriquez y otros dos electores, los votos de D. Manuel Miranda Alvarez, D. Ignacio Enriquez Gómez y D. Leandro García Manteca, por estar inscritos en las listas electorales y no haberlos admitido la Mesa:

Resultando que D. Rafael Pascual Alfageme, reclamó contra los sufragios emitidos por D. Nicomedes Aguado Gullón y D. Gregorio Samaniego, por haberles admitido la Mesa en las mismas circunstancias en que desechó los anteriores; y

Resultando que D. Ildefonso Juan López y otros reclaman en el sentido de que no se expuso al público más que la lista de los cuatro Concejales electos y no la de los electores que tomaron parte en la votación; y

Considerando que examinado el Censo electoral de este pueblo, aparece que los tres primeros no figuran en el mismo con los nombres que están en el acta, pero sí con los dos apellidos y los segundos carecen del materno, hecho que se repite en todas las elecciones;

Visto el art. 32 del Real decreto de adaptación, el cual determina que en los casos de faltas de ortografía, leves diferencias de nombres y apellidos, inversión ó supresión de alguno de estos, se decidirán en sentido favorable á la validez del voto;

La Comisión acordó aprobar el expediente electoral de Aspariegos y desestimar las reclamaciones interpuestas.

#### Morales de Valverde y Vega de Tera.

Examinado un expediente de Morales de Valverde y otro de Vega de Tera, en los que existen reclamaciones y el Negociado hace observar que por las respectivas Alcaldías no se han remitido los oportunos expedientes, la Comisión provincial, haciendo uso de las facultades que la concede el artículo 5.º, párrafo 3.º del Real decreto de 24 de Marzo último, acordó que por Comisionado especial se recoja el oportuno expediente, nombrando para esta diligencia, que evacuará en el primero de los Ayuntamientos antedichos á D. Fernando Fernández Tola y para el segundo á D. Vicente Aparicio, (en caso de que el primero no acepte), á cada uno de los cuales se les señala seis pesetas diarias, que deberá satisfacer cada uno de los Alcaldes negligentes.

#### Fuentelapeña.

Leído el expediente electoral de Fuentelapeña, y á petición del Sr. Cid, quedó veinticuatro horas sobre la mesa para mayor ilustración y estudio de los Sres. Vocales.

#### Pobladura de Valderaduey y Carrascal.

Viéronse la renuncias hechas por D. Estanislao Morillo y D. Blas Vaquero, Concejales electos de Pobladura de Valderaduey y Carrascal respectivamente, fundada la primera en ser el renunciante Fiscal municipal suplente y en ser Juez municipal suplente la segunda, y siendo perfectamente legales ambas, la Comisión acordó admitirlas.

Sesión de 3 de Junio de 1891.

#### Vadillo de la Guareña.

Resultando que en el término municipal de Vadillo de la Guareña, no se estableció más que una sección á pesar de constar el término de 868 habitantes, hecho que se denuncia y protesta por don Francisco González:

Considerando que se infringen los artículos 10, 12 y 13 del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890 y que esta Comisión ha sentado ya jurisprudencia en casos iguales, decidió estar á lo acordado.

#### Fuentelapeña.

Dada segunda lectura del expediente de Fuentelapeña del que resulta que los Concejales electos no han justificado su cualidad de elegibles y que este expediente ha sido remitido antes de espirar el plazo que la ley fija para justificar esta cualidad, acordóse, aceptando el informe de la Secretaria, que se requiera inmediatamente á los interesados para averiguar si han presentado los justificantes cuya falta se nota, y en caso afirmativo, sean remitidos por el Alcalde al devolver cumplimentado este acuerdo.

#### Alcañices.

Resultando que en el expediente electoral de Alcañices se justifica que dicho Municipio consta de 1247 residentes, sin embargo de lo cual solo se estableció una sección, decidió la Comisión anular las elecciones allí verificadas, ateniéndose á lo acordado por infracción de los artículos 10, 12 y 13 del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890.

#### Villavendimio.

Resultando que D. Juan Manteca García protestó la elección de Villavendimio por mala división electoral; y

Considerando que dicha división en dos distritos se encuentra perfectamente ajustada á la ley, y que los electores se hallan repartidos con arreglo á la división antedicha, acordó la Comisión desestimar la protesta del Sr. Manteca y aprobar la elección verificada en Villavendimio.

#### Bustillo.

Resultando que el Municipio de Bustillo consta de 995 residentes y que dicho término municipal no ha tenido más que una sección, contra lo cual han protestado D. Antonio Pascual y D. Manuel Morán; y Considerando que la protesta está perfectamente fundada en la infracción de los artículos 10, 12 y 13 del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890,

La Comisión acordó anular las elecciones municipales últimamente celebradas en aquél pueblo.

#### Argujillo.

Resultando que en la sección de la Escuela de niños de Argujillo se suspendió la elección el día 10 de Mayo en que debió tener lugar, celebrándose al siguiente día sin que hubiera alteración del orden público para tal alteración.

Resultando que al abrirse la sesión el día 10, el elector D. José Rodrigo Alvarez, hizo notar que la urna era de madera y que debía ser examinada, á lo que contestó el Presidente que se había roto la de cristal, y que para evitar protestas suspendía el acto hasta el día siguiente, como en efecto lo hizo:

Considerando que se ha faltado á un precepto terminante de la ley consignado en el art. 27 del Real decreto de adaptación, toda vez que en aquél se consigna que las elecciones se verificarán en un solo día que será *siempre* Domingo, sin que este precepto pueda ser quebrantado como no sea por alteración material del orden público, causa que en el caso presente no ha existido, acordó la Comisión que debía declarar y declaraba nula la elección verificada en la sección de la Escuela de niños de Argujillo.

#### Fonfria.

No habiéndose recibido el expediente electoral de Fonfria, y si únicamente algunos documentos que á aquella elección hacen referencia, la Comisión acordó enviar comisionado especial con seis pesetas diarias de dietas para que recoja dicho documento, nombrando para este cargo á D. Higinio Castellanos.

#### Valdeñejas.

Resultando que entre otros hechos de menor importancia, D. Andrés Bravo y otros electores de Valdeñejas, protestan la capacidad de los Concejales electos D. Atilano Muñoz Bravo, D. Atilano Borrego Martín y D. Silverio Bravo Peña, suponiendo á los primeros deudores á los fondos municipales y al tercero por no haber sido proclamado candidato por la Junta municipal del Censo.

Considerando que el que hace una afirmación en derecho, es á quien incumbe probarla, cosa que no han hecho los reclamantes:

Considerando que á mayor abundamiento, los reclamantes han justificado por medio de certificación no ser tales deudores:

Considerando por lo que hace á D. Silverio Bravo Peña, que la declaración de candidato hecha por la Junta respectiva no trae aparejado otro derecho que el de designar Interventores; la Comisión provincial acordó desestimar las protestas y en su consecuencia aprobar las elecciones municipales verificadas en Valdeñejas:

#### El Piñero.

Resultando que fué protestada por D. Sebastián Rodríguez Pascual y otros, la elección de Concejales de El Piñero, fundándose en que no fueron admitidos por la Mesa los votos de D. Aniceto de Dios Alejandro y demás electores que nombran:

Resultando que presidió aquella D. Julián Merchán, por suspensión judicial del Alcalde, en vez del Regidor primero D. Froilán Herrero Calles:

Considerando que la no admisión de los votos de varios electores tuvo por única razón el tener equivocados aquellos sus nombres y apellidos, sin tener en cuenta para nada el art. 32 del Real decreto de adaptación que salva esta dificultad:

Considerando que el Alcalde accidental, teniendo en cuenta este carácter debió entregar la presidencia al primer Concejal con la debida anticipación que determina el art. 15 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, en consonancia con el art. 36 de la ley de 26 de Junio del mismo año:

Considerando que por no haberse hecho la entrega de la presidencia, esta estuvo ejercida por persona á quien no correspondía,

La Comisión provincial acordó declarar nulas las expresadas elecciones.

#### Rionegro del Puente.

Resultando que la elección de Concejales verificada en la sección del Consistorio de Rionegro del Puente, fué protestada por Juan Santiago Vega y otros, por haber resultado dos candidaturas más que los nombres escritos en las listas de votación:

Resultando que á D. Anselmo Martínez Navales se le protesta por no pagar contribución:

Considerando que las dos candidaturas ó papeletas que aparecieron de más en el escrutinio no se dice que alterasen de una manera esencial el resultado del mismo:

Considerando que en los pueblos menores de 400 vecinos, son elegibles todos los electores, y no se niega que el Sr. Navales deje de figurar en las listas del Censo,

La Comisión provincial acordó desestimar las reclamaciones y aprobar la elección.

#### Villardondiego.

Resultando que por D. Nemesio Fernández Gama, fué protestado el Concejal electo por Villardondiego D. Miguel Martín Chillón, por denominarse, según la fé de bautismo, *Diego* en vez de *Miguel*, y también porque habiendo sido procesado hace más de veinte años por lesiones, aun no ha cumplido la condena que le fué impuesta:

Considerando que en la misma fé de bautismo y en una aclaración que en ella consta, se dice que es conocido por *Miguel*; que con este nombre figura también en las listas del Censo, en los talones contributivos y en todos los documentos públicos que á su nombre se extienden ó que él firma, lo que indica que no ha habido error en los electores al otorgarle sus sufragios:

Considerando que el protestado ha cumplido la condena que le fué impuesta, según dice, hecho que, aunque no fuera cierto en nada le perjudicaría, pues por el tiempo transcurrido habría prescripto la pena y por consiguiente la responsabilidad penal se ha extinguido, á tenor de lo terminantemente dispuesto en el libro 1.º, tít. 6.º, artículos 132 y 134 del Código penal,

La Comisión acordó desestimar la protesta y en su consecuencia aprobar la elección protestada.

Zamora 4 de Junio de 1891.—El Vicepresidente, Alonso Santiago García.—P. A. D. L. C. P., El Secretario, Felipe Olmedo.

#### Comisaría de Guerra de Valladolid.

El Comisario de Guerra Interventor de la fábrica de harinas de esta capital,

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho establecimiento, que se halla situado en Aguilarejo, trigo de buena clase, se convoca por este anuncio á concurso que tendrá lugar en la factoría de utensilios de esta plaza, San Gregorio, núm. 5, pueden los que gusten vender dicho artículo, presentar proposiciones con sus precios y muestras en dicha factoría el día 10 de Junio próximo á las once de su mañana rigiendo el reloj del establecimiento en que tendrá lugar el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada, y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta sobre vagón estación Valladolid ó la de Corcos, siendo su pago al contado, ó sea dentro de los quince días después de hecha la entrega; advirtiéndose que la comparación del trigo con la muestra y su peso se hará al pie de fábrica.

Valladolid 26 de Mayo de 1891.—José Navarro.

SECCIÓN DE FOMENTO

Obras públicas.—Expropiaciones

Nómina de los propietarios á quienes se han de expropiar fincas en la travesía de la Bóveda para la construcción de la carretera de Toro á Pedrosillo.

Número y nombre de los propietarios.	Clase de la finca.
1 D. Bruno Sánchez	Bodega
2 D. Segundo García	Idem
3 D. Melchor Morales	Corral
4 Doña Silveria González	Casa
5 D. Marcelino Prieto	Idem
6 D. José Ramos	Idem
7 D. Manuel de las Heras	Corral
8 El mismo	Casa
9 Doña María Antonia las Heras	Idem
10 D. Bonifacio Cimarro	Idem
11 Doña Juliana Calvo	Idem
12 Doña Josefa Sánchez	Idem
13 D. Juan Rodríguez	Idem
14 D. Manuel García	Idem
15 D. Felipe Hernández	Idem
16 D. Blas de Dios	Idem
17 D. Eladio Gallego	Idem
18 D. Marcos Crespo	Id. y cochera
19 Doña Escolástica Moyano	Corral
20 La misma	Casa
21 D. Isidro Santarén	Idem
22 D. Frutos Gonzalez	Idem
23 D. Estanislao Rodríguez	Idem
24 Doña Elisa Cobos	Idem
25 Doña María Delgado	Idem
26 D. Gregorio Moyano	Idem
27 D. Juan Sánchez	Idem
28 D. Celedonio Carral	Idem
29 D. Manuel Carral	Idem
30 Doña María Delgado	Idem
31 D. Eustaquio Fonseca	Idem
32 El mismo	Corral
33 D. Baltasar Mayoral	Idem
34 D. Joaquín García	Casa
35 El mismo	Corral
36 D. Antonio Cobos Castaño	Casa
37 D. Claudio Rodríguez	Idem
38 Doña Isabel Hernández	Idem
39 D. Cleto y D. Baldomero Calvo	Idem
40 D. Mateo Guerra	Idem
41 D. Timoteo Muñoz	Idem
42 D. Ramón Moyano	Casa y bodega
43 Herederos de D. Tomás Crespo	Casa
44 Doña Trinidad Crespo	Bodega
45 Herederos de D. Tomás Crespo	Idem
46 Doña Petra Norbada	Casa
47 D. Timoteo Muñoz y D. Felipe Galache	Bodega
48 D. Gregorio Moyano	Corral
49 D. Ignacio Moyano	Idem
50 D. Ramón Moyano y D. Antonio Sánchez	Bodega
51 D. Antonio Martínez	Idem
52 D. Jacinto Benito	Casa
53 D. Francisco Benito	Corral
54 D. Jacinto Benito Alonso	Idem
55 El mismo	Pajar
56 D. Melquiades Benito	Panera
57 D. Juan Martínez	Casa
58 D. Ramón Moyano	Corral
59 D. Cándido García	Casa
60 D. Juan Gómez	Corral
61 D. Manuel García Cobos	Idem
62 El mismo	Casa
63 Doña Juliana Arroyo	Corral
64 La misma	Pajar
65 D. José Hernández	Casa
66 Doña Martina Rodríguez	Idem
67 D. Victor Camarón	Idem
68 Doña Isabel Rodríguez	Idem
69 D. Ramón Moyano	Corral
70 Doña Isabel Rodríguez	Idem
71 D. Manuel García Cobos	Solar y huerto

Lo que se publica en este Boletín para que en un plazo de quince días, exponga contra la necesidad de la ocupación las personas que se crean perjudicadas, para resolver lo que proceda, excepto Don Gregorio Moyano, de una de cuyas fincas que se le han de ocupar ha sido ya declarada.  
Zamora 30 de Mayo de 1891.  
El Gobernador,  
Bartolomé Molina.

Nómina de los dueños á quienes se han de expropiar fincas con motivo de la construcción de la carretera de segundo orden de la de Villacastin á Vigo á León por Benavente, en el término municipal de Santovenia.

Número.	Clase de la finca.	Nombres de los propietarios.	Vecindad.
1	Tierra	D. José Florez	Santovenia.
2	Idem	D. Marcelo Romero	Idem.
3	Idem	D. Baldomero Lorenzo	Idem.
4	Idem	D. Antonio González	Idem.
5	Idem	Doña María Rodríguez Romero	Idem.
6	Idem	D. José Vicente Anca	Pinto (Madrid.)
7	Idem	Doña María Cruz Rodríguez	Santovenia.
8	Idem	D. José Vicente Anca	Pinto (Madrid.)
9	Bodega	Doña Apolinaria Morán	Santovenia.
10	Casa	D. José Vicente Anca	Pinto (Madrid.)
11	Idem	D. Manuel Barbillo	Santovenia
12	Idem	D. Manuel Aliste	Idem.
13	Idem	D. Ruperto González	Idem.
14	Idem	D. José Florez	Idem.
15	Idem	Doña María Cruz Rodríguez	Idem.
16	Idem	D. Tomás García Rojo	Idem.
17	Idem	Doña Francisca Blanco	Idem.
18	Idem	Doña Antonia Román	Idem.
19	Idem	D. José Fernández Gutiérrez	Idem.
20	Idem	D. José Florez	Idem.
21	Idem	D. Antonio Conzález	Idem.
22	Idem	D. Antonio Barrio	Idem.
23	Idem	Doña María Morán	Idem.
24	Idem	D. Antonio Santiago	Idem.
25	Idem	Doña Juana Romero	Idem.
26	Idem	D. Jerónimo Romero	Idem.
27	Idem	D. Manuel Romero	Idem.
28	Idem	D. Francisco Blanco	Idem.
29	Idem	Doña María Rodríguez	Idem.
30	Idem	D. Santos Martínez	Idem.
31	Idem	D. Angel Merino	Idem.
32	Idem	Doña María González	Idem.
33	Idem	D. Antonio Rodríguez	Idem.
34	Idem	D. Francisco Bodegó	Idem.
35	Idem	D. David Palmero	Idem.
36	Idem	D. José Palacios	Idem.
37	Idem	D. Tomás Santiago	Idem.
38	Idem	D. Juan Antonio Bodas	Idem.
39	Establo	El mismo	Idem.
40	Idem	D. Gregorio González	Idem.
41	Tierra	D. Juan Antonio Bodas	Idem.
42	Idem	Doña María Rodríguez Romero	Idem.
43	Idem	Doña María Cruz Rodríguez	Idem.
44	Idem	D. José Fernández	Idem.
45	Idem	Doña María Morán	Idem.
46	Idem	D. José Vicente Anca	Pinto (Madrid.)
47	Idem	Doña Tomasa del Barrio	Santovenia.
48	Idem	D. Tomás Santiago	Idem.
49	Idem	D. Gregorio Romero	Idem.
50	Idem	D. Victoriano Miguel	Idem.
51	Idem	Doña María Morán	Idem.
52	Idem	D. Manuel Rodríguez Díez	Idem.
53	Idem	D. Antonio Rodríguez Miñambres	Idem.
54	Idem	D. Demetrio García Palmero	Idem.
55	Idem	Doña Apolinaria Morán	Idem.
56	Idem	D. Pedro Alvarez	Bretó.
57	Idem	D. Antonio Santiago	Santovenia.

Lo que se publica en el Boletín para que en un plazo de quince días puedan exponer contra la necesidad de la ocupación las personas que se crean perjudicadas, advirtiendo que no se admitirá reclamación alguna contra la utilidad de la carretera expresada.  
Zamora 30 de Mayo de 1891.—El Gobernador, Bartolomé Molina.

Relación nominal de los dueños á quienes se han de expropiar fincas para construir la carretera de segundo orden de Villacastin á Vigo á León por Benavente, en el término municipal de Riego del Camino.

Número de las fincas.	Clases de las mismas.	Nombres de los propietarios.	Residencia.
1	Tierra	D. Eustaquio de la Puente	Riego del Camino
2	Idem	D. Pedro Nogueras	Idem
3	Prado y tierra	D. Cesareo Gómez	Manganeses
4	Prado	Común de vecinos	Riego del Camino
5	Tierra	D. Antonio Romero Junquera	Villardecervos
6	Prado	D. Cesareo Gómez	Manganeses
7	Idem	D. Martín Gómez	Riego del Camino
8	Tierra	D. Romualdo Gómez	Idem
9	Idem	D. Cesareo Gómez	Manganeses
10	Eras y prado	D. Gabriel Gómez	Riego del Camino
11	Tierra	D. Felipe Cancelo	Zamora
12	Idem	D. Benito Morejón	Villarrin de Campos

Número de las fincas.	Clases de las mismas.	Nombres de los propietarios.	Residencia.
13	Prado . . . . .	D. Joaquín Gómez . . . . .	Riego del Camino
14	Tierra . . . . .	D. Eustaquio de la Puente . . . . .	Idem
15	Idem . . . . .	Doña Antonia Fernández . . . . .	Idem
16	Idem . . . . .	D. Francisco Castaño . . . . .	Idem
17	Idem . . . . .	D. Benito Morejón . . . . .	Villarrin de Campos
18	Idem . . . . .	D. Luis Chaves . . . . .	Zamora
19	Idem . . . . .	D. Manuel Asensio Ordax . . . . .	Manganeses
20	Idem . . . . .	D. Gabriel Gómez . . . . .	Riego del Camino
21	Idem . . . . .	D. Manuel Rodríguez . . . . .	Idem
22	Idem . . . . .	D. Juan Ignacio . . . . .	Idem
23	Idem . . . . .	D. Luis Chaves . . . . .	Zamora
24	Idem . . . . .	D. Joaquín Gómez . . . . .	Riego del Camino
25	Idem . . . . .	D. Manuel Rodríguez . . . . .	Idem
26	Idem . . . . .	Doña María Eulalia de las Infantas . . . . .	Lérida
27	Idem . . . . .	D. Manuel Santiago Ramos . . . . .	Villardecervos
28	Idem . . . . .	El mismo . . . . .	Idem
29	Idem . . . . .	D. Fabian Calle . . . . .	Riego del Camino
30	Casa . . . . .	D. Gaspar Folgado . . . . .	Idem
31	Tierra . . . . .	D. Crispín Rodríguez . . . . .	Idem
32	Idem . . . . .	D. Juan Ruiz . . . . .	Idem
33	Corral . . . . .	D. Vicente Martín . . . . .	Idem
34	Idem . . . . .	D. Claudio Mansilla . . . . .	Idem
35	Casa . . . . .	D. Asensio Guillamor . . . . .	Benavente
36	Idem . . . . .	D. Mauricio González . . . . .	Riego del Camino
37	Idem . . . . .	D. Agapito Porto . . . . .	Idem
38	Corral . . . . .	D. Mauricio González . . . . .	Idem
39	Tierra . . . . .	D. Manuel Santiago . . . . .	Villardecervos
40	Casa . . . . .	Doña Jacinta García . . . . .	Riego del Camino
41	Establo . . . . .	La misma . . . . .	Idem
42	Tierra . . . . .	D. Mauricio Gómez . . . . .	Idem
43	Idem . . . . .	D. Manuel Rodríguez . . . . .	Idem
44	Idem . . . . .	D. Gabriel Gómez . . . . .	Idem
45	Idem . . . . .	D. Luis Chaves . . . . .	Zamora
46	Idem . . . . .	D. Mauricio Gómez . . . . .	Riego del Camino
47	Idem . . . . .	D. Romualdo Gomez . . . . .	Idem
48	Idem . . . . .	D. Martín Gómez . . . . .	Idem
49	Idem . . . . .	D. Martín Pascual . . . . .	Zamora
50	Idem . . . . .	D. Luis Chaves . . . . .	Idem
51	Idem . . . . .	D. Francisco Castaño . . . . .	Riego del Camino
52	Idem . . . . .	D. Isidoro Ruiz . . . . .	Idem
53	Idem . . . . .	D. Dionisio Escudero . . . . .	Idem
54	Idem . . . . .	D. Rafael Rodríguez . . . . .	Idem
55	Idem . . . . .	D. Félix Galarza . . . . .	Zamora
56	Idem . . . . .	D. Francisco Rodríguez . . . . .	Riego del Camino
57	Idem . . . . .	D. Martín Gómez . . . . .	Idem
58	Idem . . . . .	D. Manuel Santiago . . . . .	Villardecervos
59	Idem . . . . .	D. Eduardo Valladares . . . . .	Salamanca
60	Idem . . . . .	D. Romualdo Gómez . . . . .	Riego del Camino
61	Idem . . . . .	D. Luis Chaves . . . . .	Zamora
62	Idem . . . . .	D. Martín Gómez . . . . .	Riego del Camino
63	Idem . . . . .	D. Gabriel Gómez . . . . .	Idem
64	Idem . . . . .	D. Manuel Santiago . . . . .	Villardecervos
65	Idem . . . . .	D. Nicanor Fernández . . . . .	Zamora
66	Idem . . . . .	D. Luis Chaves . . . . .	Idem
67	Idem . . . . .	D. Romualdo Gómez . . . . .	Riego del Camino
68	Idem . . . . .	D. Joaquín Gómez . . . . .	Idem
69	Idem . . . . .	D. Manuel Rodríguez . . . . .	Idem
70	Idem . . . . .	D. Martín Pascual . . . . .	Zamora
71	Idem . . . . .	D. Nicanor Fernández . . . . .	Idem
72	Idem . . . . .	D. Romualdo Gómez . . . . .	Riego del Camino
73	Idem . . . . .	D. Rafael Rodríguez . . . . .	Idem
74	Idem . . . . .	D. Luis Chaves . . . . .	Zamora
75	Idem . . . . .	D. Gabriel Gómez . . . . .	Riego del Camino
76	Idem . . . . .	D. Juan Ignacio . . . . .	Idem
77	Idem . . . . .	D. Mauricio Gómez . . . . .	Idem
78	Idem . . . . .	D. Gabriel Gómez . . . . .	Idem
79	Idem . . . . .	D. Juan Ignacio Alonso . . . . .	Idem
80	Idem . . . . .	D. Manuel Rodríguez . . . . .	Idem
81	Idem . . . . .	D. Félix Galarza . . . . .	Zamora
82	Viña . . . . .	D. Raimundo Berver . . . . .	Fontanillas
83	Tierra . . . . .	D. Federico Robles . . . . .	San Cebrian de Castro
84	Viña . . . . .	D. Miguel Gómez . . . . .	Riego del Camino
85	Idem . . . . .	D. Ignacio Gómez . . . . .	Idem

Lo que se publica en este *Boletín*, para que en un plazo de quince días puedan exponer contra la necesidad de la ocupación, las personas que se crean perjudicadas; advirtiéndole que no se admitirá reclamación alguna contra la utilidad de la obra.

Zamora 30 de Mayo de 1891.—El Gobernador, Bartolomé Molina.

#### ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

##### Circular.

Habiendo consultado algunos Ayuntamientos a esta Administración que premio de cobranza puede imponerse á los recargos municipales sobre la contribución territorial y la forma de confeccionar las

listas cobratorias de la misma, he creído oportuno publicar las advertencias siguientes:

1.ª Los Ayuntamientos podrán recargar en los repartimientos de la contribución territorial, en la forma indicada en la prevención 5.ª de la circular de esta Administración fecha 22 de Mayo último, hasta el 16 por 100 sobre el cupo total de contribución para el Tesoro, incluyendo sobre el mismo para premio de cobranza hasta el 3 por 100 los pueblos com-

prendidos en la 2.ª, 3.ª y 4.ª zona del partido de Alcañices; todas las de Benavente, 1.ª y 2.ª del de Toro y 3.ª de Zamora; el 2.50 por 100 los de los partidos de Bermillo y Puebla de Sanabria, 3.ª del de Toro y 2.ª, 3.ª, y 4.ª del de Villalpando; el 2.75 por 100 la 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª del de Alcañices; el 3.50 por 100 la 1.ª y 2.ª de Fuentesauco, el 2.65 la 3.ª y el 3.25 la 4.ª del mismo; el 1.75 por 100 la 4.ª del de Toro; el 2.15 la 1.ª de Villalpando; el 2 por 100 la 1.ª y 2.ª del de Zamora y el 2.40 la 4.ª del mismo, que son los premios consignados respectivamente en cada zona á los Recaudadores del Estado y sin poder exceder de los tipos indicados.

2.ª Estos recargos y su premio de cobranza han de ser recaudados directamente por los Ayuntamientos, con recibos que adquirirán por su cuenta, los que después de llenos remitirán á esta oficina cuando los repartos y acompañados de las listas cobratorias arregladas al modelo núm. 4 que se publicó en el *Boletín Oficial* núm. 62, teniendo presente que en la casilla de cuotas que han de recaudarse de una sola vez colocarán las de los contribuyentes hasta 3 pesetas, solamente del recargo y premio, en las de 2 á las que excedan de 3 hasta 6 y en las de 4 las que excedan de 6.

3.ª Para la cobranza de las cuotas del Tesoro se les facilitarán por esta Administración los recibos necesarios, para lo cual los Alcaldes y Presidentes de las comisiones de evaluación harán con oportunidad los pedidos de cada clase que consideren precisos, formando tres listas cobratorias de cuotas, solamente para el Tesoro, poniendo en la primera las de los contribuyentes hasta 3 pesetas para el Tesoro, en la segunda las que pasen de 3 hasta 6 y en la tercera las de los restantes.

4.ª El estado de escala de cuotas y contribuyentes que ha de unirse á los repartos será solamente por las del Tesoro, cuidando de sumarlos con exactitud.

Cuyas advertencias como aclaración y complemento á la circular antes citada, se insertan en este periódico oficial para que lleguen á conocimiento de los Ayuntamientos y Comisiones de evaluación, á quienes encargo muy particularmente el más exacto cumplimiento del importantísimo servicio de repartimientos, interesándoles para que los confeccionen y remitan á esta Administración en el plazo al efecto señalado.

Zamora 2 de Junio de 1891.—Eladio Sanz.

#### Industrial—Anuncio

Confeccionada la matrícula para el año económico venidero de 1891-92, y hallándose de manifiesto en la Administración de contribuciones de esta provincia por espacio de 15 días, se hace saber á los industriales de esta capital, para que durante dicho término puedan entablar las reclamaciones que crean oportunas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento de 13 de Julio 1882; en la inteligencia que las que se presenten con posterioridad serán desatendidas por esta dependencia.

Zamora 4 de Junio de 1891.—El Administrador de Contribuciones, Eladio Sanz.

### AYUNTAMIENTOS

#### VILLARALBO

Por renuncia de D. Sandalio Sánchez Juanes, que la venia desempeñando, se halla vacante una de las dos plazas de Beneficencia de Médico titular de este pueblo, con la dotación anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia de trece familias pobres que la Corporación tiene designadas.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de treinta días, á contar desde el que aparezca este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia. El agraciado ha de ser precisamente Licenciado en Medicina y Cirujía y establecerse en esta población, requisito indispensable para proveer la plaza.

Villaralbo 16 de Abril de 1891.—El Alcalde, Salustiano Palacios.

ZAMORA, 1891.

Imprenta Provincial á cargo de S. Gómez.

Rua, núm. 31, (Casa-Hospicio.)